

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2020 00062 00 (proceso ejecutivo)

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las excepciones de mérito fueron descorridas en oportunidad.

Continuando con la actuación correspondiente frente a las pruebas oportunamente solicitadas se decretan las siguientes:

Documentales: se ordena tener como tales todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda y el escrito que recorrió los medios exceptivos (folios 2, y 3 del expediente físico, y el 25 del expediente digital). De igual forma, los documentos obrantes a folio 2 del expediente digital - carpeta expediente escaneado, que acompaña el escrito exceptivo, en cuanto el valor probatorio que ellos merezcan al momento de fallar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 173, inciso 2 del C.G.P. se rechaza la petición de librar oficio a la entidad demandante referida en el escrito mediante el cual se contestó la demanda y propuso medios exceptivos, dado que la información requerida por la parte interesada podría haberla obtenido directamente o por medio de derecho de petición.

Interrogatorio de parte: Se rechaza el referido medio probatorio deprecado por la parte ejecutante, por ser manifiestamente inconducentes e innecesarias teniendo en cuenta los argumentos en que descansa las excepciones incoadas y la prueba documental que se está ordenando tener como tal.

En razón a que las pruebas decretadas son documentales y resultan suficientes para decidir las excepciones fundadas en el pago total, y la que atañe a los requisitos necesarios para diligenciar el pagare objeto de recaudo, propuestas por la apoderada del demandado JORGE HUMBERTO COMETTA, este Despacho se abstiene de señalar fecha para adelantar la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., y en su lugar procede a dar aplicación al artículo 278, inciso 3, numeral 2 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6def54b0acbd1b71cf7666f2c4cd2d85138ec0e52db7847a6676eb930e01f5  
6d**

Documento generado en 14/05/2021 10:23:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**